

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
DRI-016-2022
CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Badajoz, España
Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Panamá, República de Panamá**

De una parte, la **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**, institución de educación superior, creada en 1973 por el Decreto 991/1973, de 10 de mayo de 1973 BOE del día 18 de mayo de 1973 y ubicada en Badajoz, Avda. de Elvas, s/n., España. Inicialmente integrada por la Facultad de Ciencias de Badajoz, el Colegio Universitario de Cáceres, las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB de Cáceres y Badajoz y la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Badajoz. Actualmente representada en este acto por el Doctor **ANTONIO HIDALGO GARCÍA**, varón, español, mayor de edad, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, debidamente autorizado por medio del Decreto 2/2019, de 08 de enero, en adelante **LA UEX**, con facultades suficientes para la celebración de este acto.

De otra parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, con domicilio en la Vía Universidad Tecnológica, Campus "Dr. Víctor Levi Sasso", Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 de 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 de 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, debidamente autorizado mediante la Resolución No. CGU-R-04-2021 del Consejo General Universitario aprobada en sesión ordinaria virtual No. 05-2021 celebrada el 5 de agosto de 2021, *"por la cual se autoriza la suscripción y ejecución de Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento internacionales y demás similares, relacionadas a la implementación de Programas de Cooperación Internacional en las áreas académica, científica, de investigación, cultural y Movilidad Estudiantil, Docente, de Investigación y Administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá, y se adoptan otras disposiciones"*, que en adelante se denominará **LA UTP**, con facultades suficientes para la celebración de este acto.

De forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**.

Se reconocen ambas Partes con capacidad legal suficiente y poder para formalizar el presente Convenio y,

MANIFIESTAN

- 1º.- Que LA UEX se define por su dedicación a la docencia e investigación, para lo cual resulta necesaria la colaboración de otras instituciones.
- 2º.- Entre sus fines se contempla el apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que constituye su ámbito.
- 3º.- Que LA UTP fue creada mediante la Ley No. 18 de 13 de agosto de 1981, organizada mediante la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 de 26 de julio de 1996, como una Institución de educación superior dedicada a la formación de ingeniería, ciencias y tecnología, de manera integral y al más alto nivel académico.
- 4º.- Que es voluntad de ambas Instituciones desarrollar una colaboración que, de modo continuado, contribuya al mejor desarrollo de sus funciones, para lo cual

LA UEX y LA UTP declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de docencia, investigación, difusión cultural y otros propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración que consta de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

Establecer las bases de una mutua colaboración entre LA UEX y LA UTP para la realización de actividades en los ámbitos: docente, de investigación, de capacitación, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDA. MODALIDADES DE COLABORACIÓN

La colaboración se desarrollará en todas las áreas de conocimiento de interés mutuo, sin excluir otras posibilidades en las acciones enumeradas a continuación:

- a) Actividades de investigación conjunta;
- b) Participación en seminarios, cursos, talleres y otras actividades académicas;
- c) Intercambio de documentos académicos y científicos;
- d) Programas conjuntos de formación;
- e) Publicaciones conjuntas;
- f) Programas de becas;
- g) Visitas institucionales para estudiantes de grado, postgrado y educación permanente;
- h) Intercambio de estudiantes para la realización de actividades académicas.
- i) Otras actividades académicas y científicas.

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS

Las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente suscritos por ambas instituciones, que serán considerados como adenda del presente Convenio y contendrán: objetivos, calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos involucrados, responsable de coordinación, compromisos en materia de propiedad intelectual (si lo hubiere), acuerdo de confidencialidad y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse.

CUARTA. COMISIÓN DE REPRESENTANTES

LAS PARTES designan una Comisión Mixta responsable de la coordinación, el desarrollo y seguimiento del presente Convenio, encabezada por las siguientes personas:

- a) Por **LA UTP**, la Sra. Aris Castillo, Directora de Relaciones Internacionales o a quien en su lugar designe el Rector de **LA UTP** mediante comunicación escrita a la otra parte; y
- b) Por **LA UEX**, el Rector o persona en quien delegue mediante comunicación escrita a la otra Parte.

QUINTA. MOVILIDADES ESTUDIANTILES Y DOCENTES

Conscientes de la importancia que tiene la movilidad de estudiantes y docentes, **LA UTP** y **LA UEX** colaborarán en el desarrollo de Programas de Intercambio y Cooperación Internacionales.

SEXTA. COMPROMISOS ECONÓMICOS

Este Convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES**. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos derivados del presente Convenio marco, de acuerdo con los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de **LAS PARTES**, caso en el cual requerirán el refrendo de a Contraloría General de la República de Panamá.

SÉPTIMA. RECIPROCIDAD DE LAS PARTES

LAS PARTES, sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación externos, que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este Convenio.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES

LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

NOVENA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS

LAS PARTES establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

DÉCIMA. ACCIONES DE COLABORACIÓN

LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente Convenio, por lo que no necesariamente una o cualquiera de LAS PARTES suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra PARTE.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

En virtud de que el presente Convenio involucra intercambio de información, cada una de LAS PARTES puede tener acceso a información confidencial de la otra. A efectos de este Convenio, se entiende por Información Confidencial todo tipo de información divulgada o transmitida por alguna de LAS PARTES, determinada como tal, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio.

El mantenimiento de esta información como confidencial y secreta es del máximo interés y responsabilidad de LAS PARTES, por tanto, queda estrictamente prohibido reproducir o transmitir sin permiso por escrito de la otra Parte.

LAS PARTES se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato, en virtud del intercambio de información que puedan tener LAS PARTES.

Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de LA UTP o de LA UEX. Cada una de LAS PARTES, conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Convenio.



DÉCIMA TERCERA. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por **LAS PARTES**, a partir del presente Convenio, serán evaluados a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas Partes.

DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

LAS PARTES se comprometen a tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a observar todas las previsiones legales contenidas en la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal de cada país.

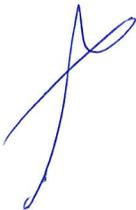
Los datos de carácter personal serán conservados mientras esté en vigor la relación estipulada en el presente Convenio, siendo tratados únicamente por **LAS PARTES** y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán conservados a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS IGUALES O SEMEJANTES

Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente Convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este Convenio limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de los representantes legales o personas autorizadas por **LAS PARTES**, establecida al calce del presente documento y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por un periodo de hasta cuatro años adicionales si no existe denuncia previa por alguna de **LAS PARTES**, hecho que deberá comunicarse a cada Parte con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.



En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado lo suscriben en los lugares y fechas indicadas bajo su firma.

POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
PANAMÁ



Fdo. Antonio Hidalgo García

Ciudad: de Panamá

Fecha: 03/05/2022



Fdo. Héctor M. Montemayor Á.

Ciudad: de Panamá

Fecha: 03/05/2022